



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00442-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO PLENAMENTE** el inmueble objeto de usucapión, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, linderos etc., por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). e **INDICANDO** la **dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020², acreditando además que ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, si es el caso.

2º APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20032398** con una antelación no superior a un (1) mes.

3º APORTAR copia del contrato de cesión de derechos efectuado el 23 de diciembre de 2009 efectuado por Alexandra Benítez Otalora a favor de la demandada.

4º COMPLEMENTAR los hechos de la demanda, bajo el entendido de indicar de qué manera se empezó a poseer el bien inmueble a usucapir por parte de la demandante.

5º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, toda vez que es necesario **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc717c21e328e2759437ac8b8f8860ce55feb02716d652fdbef3fb57aef25c9**
Documento generado en 26/05/2021 10:55:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 27 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.**